



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 162 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 13 SET. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 99841-2017, presentado por **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20563236354, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 280, Of. 601, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento de agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, con Resolución Directoral N° 137-2015-ANA-DGCRH de fecha 02.06.2015 se otorgó a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento Malvinas Sector 4 y 10, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, por un volumen total anual de 43 800 m³ (1,39 l/s), descargados al río Urubamba, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del proyecto, siendo este el 18.06.2015;

Que, mediante Carta 0024-2014-GSP-VAR-RSE de fecha 28.06.2017, **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 137-2015-ANA-DGCRH, sin embargo, dicho pedido fue presentado cuando ésta autorización se encontraba vencida 18.06.2017, lo cual contraviene con dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, que establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, en tal sentido, de conformidad a lo establecido en el numeral 84.3 del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General,



aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde encausar de oficio el procedimiento como una nueva autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento Malvinas Sector 4 y 10, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, a favor de la recurrente;

Que, a través de la Carta N° 093-2017-ANA-DGCRH de fecha 21.07.2017, se comunicó a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, el Informe Técnico N° 182-2017-ANA-DGCRH-EAV, que contiene (01) observación formulada a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, la misma que fue presentada el 11.08.2017;

Que, a través de la Carta 0031-2017-GSP-VAR-RSE, de 24.08.2017, la recurrente presentó información complementaria a su solicitud;

Que, el Informe Técnico N° 236-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación respectiva concluye que **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**:

- a. No cumple con la condición para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas de conformidad con el literal i) del numeral 5.1, del artículo 5° del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas, aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, debido a que la autorización de uso de agua otorgada mediante Resolución Directoral N° 134-2015-ANA/AAA XII.UV, no se encuentra vigente a la fecha.
- b. No cuenta con la titularidad del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", dado que según Resolución Suprema N° 004-2017-EM, se declaró la Terminación de la Concesión del referido Proyecto al 24.01.2017, por lo tanto, incumple con el requisito establecido en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, así como las condiciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas.

Que, en tal sentido, el citado informe técnico recomienda:

- a. Denegar el procedimiento iniciado por **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Malvinas Sector 4 y 10, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco.
- b. La Administración Local de Agua La Convención deberá evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, que incluya en caso corresponda, la valorización del monto de retribución económica dejada de percibir por la Autoridad Nacional del Agua, toda vez que desde el 19.06.2017 hasta la fecha de emisión de la presente resolución directoral, la recurrente no cuenta con autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1426-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; toda vez que mediante Resolución Suprema N° 004-2017-EM, se declaró la



Terminación de la Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", al 24.01.2017, por lo tanto, a partir de dicha fecha **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, no es titular del referido proyecto de inversión; además no cuenta con derecho de uso de agua vigente, incumpliendo la condición establecida en el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA;

Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud de renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, encausada como una nueva solicitud de autorización de vertimiento; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, encausada como una nueva solicitud de autorización de vertimiento aguas domésticas tratadas, provenientes del campamento Malvinas Sector 4 y 10, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua La Convención evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, que incluya en caso corresponda la valorización del monto de retribución económica dejada de percibir por la Autoridad Nacional del Agua, toda vez que desde el 19.06.2017 hasta la fecha emisión de la presente resolución directoral, **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, no cuenta con la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución al **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota, a la Administración Local de Agua La Convención y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua